MODIFICATORIO N° 1 Y PRORROGA N°. 1 AL CONTRATO N° CDS 2025 701 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ" Y QLS CONSULTORIA S.A.S.

CONTRATANTE:	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ.**
CONTRATISTA: **NIT:**	**QLS CONSULTORIA S.A.S.** **NIT 901180687- 9**
REPRESENTANTE LEGAL C.C NO.	**CESAR ERNESTO FORIGUA QUICASAN** **C.C No. 80765845 DE BOGOTÁ D.C**
OBJETO:	**REALIZAR AUDITORÍA INTERNA TÉCNICA BAJO LA NORMA NTC-ISO/IEC-17025:2017 DEL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN LAS MATRICES AIRE Y AGUA COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO "OBSERVATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL**
PLAZO INICIAL:	**CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIACIÓN FGC-03, NO OBSTANTE, NO EXCEDA LA VIGENCIA DEL 2025.**
PRÓRROGA N° 1:	**SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE MAYO DE 2026, UNA VEZ AGOTADO EL PLAZO PENDIENTE DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, Y HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026.**
MODIFICATORIO N° 1:	**CLAUSULAS TERCERA Y OCTAVA DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO CDS 2025 701**
VALOR INICIAL	**VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($27.965.000INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.**
CONSULTA DE DOCUMENTOS	**LOS DOCUMENTOS EN EL MARCO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA PODRÁN CONSULTARSE EN LA PLATAFORMA SECOP II**

RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.187.793 expedida en Tunja, obrando en su, calidad de Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, con domicilio social en Tunja, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0172 del 1 de febrero de 2024 y Acta de posesión N°. 016 del 1 de febrero de 2024 con efectos legales y fiscales a partir del dos (2) de febrero de 2024 y en su condición de delegatario de la competencia en la contratación directa hasta Menor Cuantía, conforme al Acuerdo Directivo No. 009 de 28 de Julio de 2.003, proferido por el Consejo Directivo de la Entidad, en donde se autoriza al Director General para delegar las Funciones de la Contratación, para la contratación directa y hasta menor cuantía en cabeza de la Secretaría General de **CORPOBOYACA**; y conforme a la Resolución No. 740 de fecha 29 de julio de 2003 en virtud de la cual la Dirección General delegó la competencia para la contratación Directa en cabeza del Secretaria General, para suscribir todos los actos y trámites inherentes a la apertura, adjudicación, celebración, liquidación, terminación, modificación, adición y prórroga de convenios; y los demás actos inherentes a la actividad contractual de CORPOBOYACA sin consideración a la naturaleza y hasta la menor cuantía de la Entidad; quien para los efectos del presente documento se denomina, **CORPOBOYACA** o la **CORPORACION**, por una parte, y por la otra, **QLS CONSULTORIA S.A.S.** identificada bajo el **NIT 901180687- 9**, representada

legalmente por **CESAR ERNESTO FORIGUA QUICASAN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80765845,** expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se denominara EL (la) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el Modificatorio No.1 y Prorroga No.1 al CONTRATO DE SERVICIOS CDS 2025 701, previas las siguientes consideraciones:

1) Que a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025); entre CORPOBOYACÁ y **QLS CONSULTORIA S.A.S.** identificada bajo el **NIT 901180687- 9,** representada legalmente por **CESAR ERNESTO FORIGUA QUICASAN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80765845,** expedida en Bogotá D.C, se suscribió el CONTRATO DE SERVICIOS 2025 701, cuyo objeto es: *REALIZAR AUDITORÍA INTERNA TÉCNICA BAJO LA NORMA NTC-ISO/IEC-17025:2017 DEL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN LAS MATRICES AIRE Y AGUA COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO "OBSERVATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL.*

2) Teniendo en cuenta que en el clausulado del **Contrato de servicios CDS 2025-701** se omitió la inclusión de la vigencia del contrato de referencia, se procede a aclarar que la misma, conforme a los estudios previos y al acta de inicio firmada el 04 de septiembre de 2025, corresponde a: ***"CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIACIÓN FGC-03; NO OBSTANTE, SIN EXCEDER LA VIGENCIA DEL AÑO 2025."***

3) Que el valor inicial del CONTRATO DE SERVICIOS CDS 2025 701 es la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($27.965.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

4) Que por medio de estudios previos de fecha 28 de abril de 2026, la supervisión del contrato considera pertinente realizar Modificatorio No. 1 y Prorroga No. 1 con visto bueno de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, manifestando lo siguiente:

> "El contrato CDS-2025-701 fue suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la empresa QLS CONSULTORÍA S.A.S., identificada con NIT 901.180.687-9, representada legalmente por el señor César Ernesto Forigua Quicasan, identificado con C.C. 80.765.845 de Bogotá, en el marco de la Invitación Pública MC No. 013 de 2025, con fecha del 22 de agosto de 2025, cuyo objeto es: REALIZAR AUDITORÍA INTERNA TÉCNICA BAJO LA NORMA NTC-ISO/IEC-17025:2017 DEL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN LAS MATRICES AIRE Y AGUA, como actividad del proyecto "Observatorio de Calidad Ambiental".
>
> El valor total del contrato asciende a VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($27.965.000), suma que incluye el IVA y todos y cada uno de los costos, impuestos y demás gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual, conforme a lo definido en la comunicación de aceptación de la oferta.
>
> Las pólizas asociadas al contrato fueron expedidas por Seguros del Estado S.A. bajo la póliza número 14-46-101145668, amparando los riesgos de cumplimiento, pago de salarios y calidad del servicio, encontrándose en estado aprobado conforme a los requisitos establecidos por la Entidad.
>
> El Acta de Inicio FGC-03 fue suscrita el 4 de septiembre de 2025 en la ciudad de Tunja y como fecha de terminación el 30 de diciembre de 2025.
>
> En el desarrollo de la ejecución contractual, y teniendo en cuenta las condiciones operativas requeridas para la realización de los atestiguamientos técnicos de los ensayos programados, se suscribió acta de suspensión del

contrato CDS-2025-701 a partir del día 10 de diciembre de 2025 hasta el 16 de abril de 2026, quedando 25 días de ejecución para un plazo total del contrato de 4 meses En consecuencia, se suscribe acta de reinicio del contrato a partir del 17 de abril de 2026, fecha desde la cual se reanuda la ejecución de las actividades pendientes.

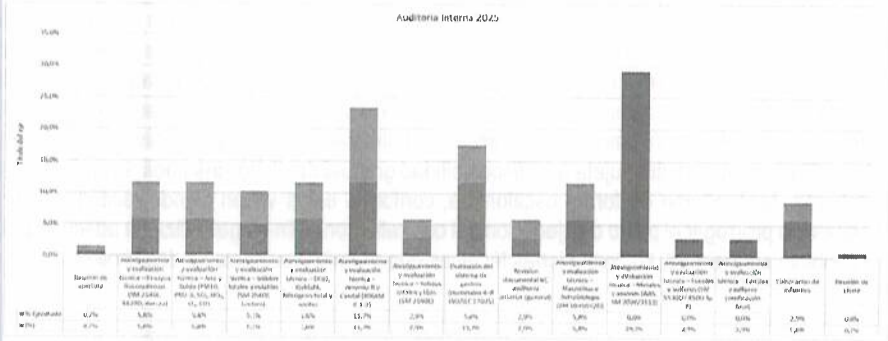
JUSTIFICACION PRORROGA

En cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas para el inicio de la ejecución, el contratista suscribió el Formato FCI-06 – Solicitud de Ejecución Contractual, el cual fue remitido oportunamente a la Oficina de Control Interno. Dicho formato fue revisado y aprobado conforme a lo dispuesto en el procedimiento interno institucional de CORPOBOYACÁ, requisito indispensable para autorizar la entrada en ejecución del contrato y asegurar la verificación previa de condiciones administrativas, técnicas y documentales exigidas por la Entidad.

La aprobación del FCI-06 permitió formalizar el inicio del contrato CDS-2025-701 bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, garantizando el cumplimiento de los controles previos y la trazabilidad del proceso contractual.

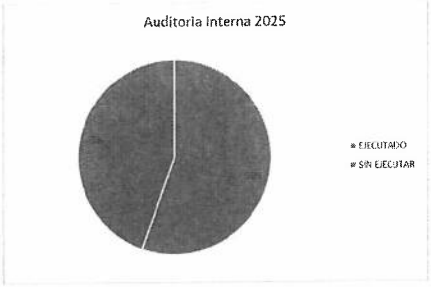
La ejecución de la Auditoría Interna 2025 presenta un avance consolidado del 55,5%, resultado de las actividades preliminares que pudieron desarrollarse antes de la suspensión técnica del proceso. Dicho porcentaje corresponde a la reunión de apertura, la revisión documental inicial, la verificación de no conformidades de auditorías anteriores y algunos atestiguamientos parciales en ensayos fisicoquímicos, hidrobiológicos y parámetros básicos de agua y aire, tales como sólidos totales, DQO, Kjeldahl, nitrógeno total, aceites, PM10, PM2.5, SO_2, NO_2, O_3 y CO. Estas actividades permitieron avanzar en elementos fundamentales del sistema de gestión y dar inicio a la verificación técnica del alcance establecido bajo los requisitos de la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017.

Figura 1. Ejecución de auditoria



Fuente: Corpoboyaca

Figura 2. Ejecución de auditoria general



Fuente: Corpoboyaca

Sin embargo, el 44,5% de la auditoría permanece sin ejecutar, correspondiendo principalmente a actividades técnicas de mayor complejidad y peso porcentual, necesarias para completar el proceso auditor. Dentro de este porcentaje se encuentran varios componentes críticos cuya ejecución no ha sido posible. En primer lugar, los ensayos de metales y aniones (AAS, SM 3030/3111) concentran el mayor peso entre las actividades pendientes con un 29,2%, constituyendo el bloque técnico más significativo aún sin desarrollar cuya ejecución depende directamente de la disponibilidad de reactivos, estándares y materiales de referencia.

De igual manera, la evaluación del sistema de gestión correspondiente a los numerales 4–8 de la NTC-ISO/IEC 17025, que representa un 11,7%, se encuentra parcialmente ejecutada; no obstante, su cierre se ha visto limitado en razón a que requiere como insumo las evidencias derivadas del atestiguamiento técnico de los ensayos pendientes.

Asimismo, permanecen sin ejecutar las verificaciones finales asociadas a fenoles y sulfuros, que corresponden a un 2,9%, así como la actividad de atestiguamiento bajo SM 5530D / 4500-S^{2-}, también con un 2,9%, indispensables para cerrar el ciclo de evaluación química, cuya ejecución depende de la disponibilidad de los insumos requeridos.. La reunión de cierre (0,7%) y la consolidación del informe final (2,9%) tampoco han podido ejecutarse, toda vez que dependen de la información resultante de los ensayos que no se han podido desarrollar.

La ausencia de reactivos, estándares, materiales de referencia e insumos esenciales afecta directamente la posibilidad de observar ensayos en tiempo real, verificar procedimientos operativos, contrastar evidencias metrológicas y realizar el atestiguamiento requerido en las estaciones de agua y aire. No obstante, la Corporación adelantó las gestiones administrativas correspondientes, logrando la adjudicación del contrato para la adquisición de dichos reactivos e insumos, cuya entrega se realizará de manera progresiva. En este sentido, la ejecución de la auditoría se encuentra sujeta a la disponibilidad gradual de dichos insumos, lo cual implica que las actividades deberán desarrollarse de forma escalonada, conforme estos vayan siendo recibidos. Por lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato, con el fin de garantizar la adecuada y completa realización del objeto contractual, en condiciones técnicas que permitan su correcto desarrollo.

Se prorrogará el plazo del contrato por el término de seis (6) meses, contados a partir del 12 de mayo de 2026, una vez agotado el plazo pendiente de ejecución derivado del levantamiento de la suspensión, y hasta el 11 de noviembre de 2026., sin modificar el valor ni el objeto contractual. Esta ampliación garantiza la correcta ejecución del 44,5% de actividades pendientes, permite completar las fases de atestiguamiento técnico que no han podido desarrollarse por la falta de reactivos e insumos esenciales, y asegura la continuidad del proceso auditor en cumplimiento de los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 y de los objetivos del proyecto "Observatorio de Calidad Ambiental".

En consecuencia, y con el fin de garantizar la ejecución integral del 44,5% restante y permitir el desarrollo de las actividades técnicas indispensables para el cierre de la auditoría interna, se solicita que la prórroga del contrato CDS-2025-701 se establezca a partir del 11 de abril de 2026 y hasta el 10 den octubre de 2026.Este periodo corresponde a seis (6) meses, tiempo técnicamente necesario y proporcional para restablecer las condiciones

operativas del laboratorio, adelantar el atestiguamiento de los ensayos pendientes y consolidar el informe final conforme a los requisitos normativos aplicables.

JUSTIFICACION MODIFICATORIO 1

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el contratista **mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2025, remitido por la empresa QLS CONSULTORÍA S.A.S. al supervisor del contrato**, mediante la cual manifiesta la necesidad de **modificar la forma de pago inicialmente establecida**, con el fin de facilitar la ejecución contractual y garantizar la continuidad de las actividades técnicas previstas dentro del proceso auditor, se considera pertinente evaluar dicha solicitud a la luz del estado actual de ejecución del contrato en los siguientes términos :

Cordial saludo,

En atención al contrato CDS 2025 701, cuyo objeto "REALIZAR AUDITORÍA INTERNA TÉCNICA BAJO LA NORMA NTC-ISO/IEC-17025:2017 DEL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN LAS MATRICES AIRE Y AGUA COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO OBSERVATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL"., y teniendo en cuenta las recientes solicitudes de reprogramación de las actividades por parte de **Corpoboyacá**, me permito solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de los entregables y la calidad de los productos comprometidos.

Como parte de la propuesta de ajuste, presento a consideración la entrega de un informe parcial que refleje el avance actual de la auditoría, correspondiente aproximadamente al 50% del alcance establecido. Este entregable parcial permitiría documentar y verificar el progreso alcanzado mientras se continúa con la ejecución de las actividades restantes según la nueva programación.

De igual manera, propongo modificar la forma de pago inicialmente pactada, de tal manera que se realicen dos desembolsos equivalentes al 50% cada uno:
- El primer pago, contra entrega y aprobación del informe parcial (50%).
- El segundo pago, contra entrega y aprobación del informe final y cierre del contrato (50%).

Agradezco confirmar la viabilidad de esta propuesta, o en su defecto, indicar los ajustes requeridos para proceder con la actualización de los documentos contractuales correspondientes.

Quedo atento a sus comentarios y a la aprobación de la prórroga para continuar con el desarrollo del proyecto sin afectar su calidad ni los objetivos establecidos.

Atentamente,

QLS Consultoría
César E. Ferigua Quiceán
Gerente General
Celular +57 3005646327O

En efecto, el contrato CDS-2025-701 presenta un avance superior al 55% de la auditoría, correspondiente al desarrollo de actividades preliminares y técnicas tales como la reunión de apertura, la revisión documental inicial, la verificación de no conformidades de auditorías anteriores y diversos atestiguamientos parciales en ensayos fisicoquímicos, hidrobiológicos y parámetros básicos de agua y aire.

Estas actividades han implicado para el contratista la asignación de personal especializado, desplazamientos, preparación técnica de auditoría y desarrollo de actividades operativas, lo cual conlleva costos asociados propios de la ejecución del objeto contractual.

En este sentido, y considerando que el esquema de pago inicialmente previsto contemplaba la cancelación del valor contractual contra la entrega total de los productos, se evidencia la necesidad de ajustar la forma de pago con el fin de reconocer el avance real de las actividades ejecutadas, permitiendo así un flujo adecuado para la continuidad del proceso auditor y evitando posibles afectaciones derivadas de la ejecución parcial ya realizada.

De igual manera, la modificación propuesta no altera el valor del contrato ni el objeto contractual, sino que busca armonizar la estructura de pagos con el estado actual de ejecución, garantizando que los desembolsos se realicen contra la entrega y verificación de productos parciales y finales debidamente aprobados por la supervisión, manteniendo los controles administrativos, financieros y técnicos establecidos por la Corporación.
En consecuencia, se hace necesario modificar la Cláusula Tercera – Forma de Pago del contrato CDS-2025-701, la cual establecía lo siguiente:

"TERCERA: FORMA DE PAGO: La Corporación efectuará un único desembolso correspondiente al valor total del contrato una vez el contratista entregue la totalidad de los informes de resultados y productos entregables definidos en el Anexo Técnico, previa presentación de los siguientes requisitos:
• Presentación de la correspondiente factura.

• Suscripción del formato FRF-18 "Informe del supervisor y/o interventor para el pago" por parte del supervisor designado por la entidad.
• Soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales según corresponda.
• Suscripción del acta de terminación y acta de liquidación."

La cual, mediante el presente modificatorio, quedará así:

En consecuencia, se considera procedente modificar la clausula tercera correspondiente a la forma de pago del contrato, estableciendo dos desembolsos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, contra la entrega de los productos definidos en el Anexo Técnico, de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO
LA CORPORACIÓN efectuará dos desembolsos, de la siguiente manera:

PRIMER DESEMBOLSO

Correspondiente al 50% del valor total del contrato, una vez el contratista entregue el informe parcial de auditoria equivalentes al 50% de la ejecución y los productos entregables definidos en el Anexo Técnico, previa presentación de:

- Presentación de la correspondiente factura.
- Suscripción del formato FRF-18 "Informe del supervisor y/o interventor para el pago" por parte del supervisor designado por la entidad.
- Soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales según corresponda.

SEGUNDO DESEMBOLSO

Correspondiente al 50% restante, una vez el contratista entregue el informe final de auditoria la totalidad de productos del Anexo Técnico, previa presentación de:

- Presentación de la correspondiente factura.
- Suscripción del formato FRF-18 "Informe del supervisor y/o interventor para el pago" por parte del supervisor designado por la entidad.
- Soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales según corresponda.
- Suscripción del acta de terminación y acta de liquidación.

NOTA: A su vez se exige el correspondiente pago y certificaciones debidas por concepto de estampillas PRO-UNIVERSIDAD – UPTC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán contra entrega de los informes y evidencia de la actividad contractual descritos en este estudio previo, previa presentación de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en el FGC-09 o FRF-18 SEGÚN APLIQUE y la constancia de pagos de los aportes al sistema de seguridad social integral y demás aportes de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. Si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser entregada en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley 1150 de 2007. Los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Proceso Gestión Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** CORPOBOYACÁ podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago se deberá acreditar, acta de terminación y/o liquidación (si aplica). Una vez remitidos los informes de supervisión de cada pago, el supervisor los devolverá al CONTRATISTA para que éste los radique junto con los demás documentos para el pago ante LA CORPORACIÓN, de acuerdo con el trámite establecido para el efecto y posteriormente se efectúe el trámite de carga como soporte en el plan de la cancelación del contrato electrónico en la plataforma

transaccional SECOP II. **PARÁGRAFO CUARTO:** La cancelación del valor del contrato por parte de LA CORPORACIÓN al CONTRATISTA se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**: La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, o las normas que la modifiquen. Parágrafo sexto: el contratista debía llegar fotocopia del registro único tributario RUT actualizado, en el que se indique en a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización del primer pago. **PARÁGRAFO SEXTO:** El contratista debía llegar fotocopia del registro único tributario RUT actualizado, en el que se indique en a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización del primer pago.

Teniendo en cuenta la prórroga del plazo contractual y la modificación de la forma de pago del contrato CDS-2025-701, se hace necesario ajustar las garantías constituidas por el contratista, con el fin de mantener amparados los riesgos derivados de la ejecución contractual durante el nuevo término de ejecución y garantizar la adecuada protección de los recursos públicos.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor del anticipo otorgado, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más

En este sentido, la ampliación del plazo contractual implica la necesidad de extender la vigencia de los amparos inicialmente constituidos, garantizando la cobertura de los riesgos asociados al cumplimiento del contrato, calidad del servicio y demás obligaciones derivadas de la ejecución contractual, durante el término prorrogado y el tiempo adicional requerido conforme a la normatividad vigente.

Así mismo, teniendo en cuenta que la modificación de la forma de pago contempla un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato contra entrega de informe parcial y productos verificables por parte de la supervisión, dicho pago adquiere naturaleza de anticipo. En consecuencia, resulta procedente exigir al contratista la constitución del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, con el fin de garantizar que los recursos entregados sean destinados exclusivamente al cumplimiento de las actividades contractuales previstas.

Por lo anterior, se considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la modificación de las garantías del contrato CDS-2025-701, manteniendo la cobertura adecuada de los riesgos asociados a la ejecución contractual conforme a las condiciones modificadas del contrato quedando de la siguiente manera:

En virtud de lo expuesto, y considerando la naturaleza técnica y especializada del objeto contractual, el estado actual de ejecución de la auditoría, la imposibilidad material de continuar con las actividades de atestiguamiento por la falta de reactivos indispensables, frente a lo cual la Corporación adelantó las gestiones administrativas correspondientes, logrando la adjudicación del contrato para la adquisición de dichos insumos, así como la necesidad de garantizar la correcta culminación del 44,5% de actividades pendientes, se concluye que la prórroga y la modificación de la forma de pago y amparos resultan técnica, administrativa y jurídicamente procedentes

En el marco del seguimiento a la ejecución contractual, se evidenció que la disponibilidad de reactivos, estándares, materiales de referencia e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades ha estado sujeta a los tiempos propios de los procesos administrativos adelantados por la Corporación para su adquisición.

En este contexto, y considerando que el contratista ejecuto las actividades que se encuentran a su alcance conforme a las condiciones técnicas disponibles, se hace necesario adoptar medidas que permitan evitar una eventual afectación económica derivada de circunstancias ajenas a su gestión.

En consecuencia, la modificación propuesta se orienta a preservar el equilibrio económico del contrato, garantizando la continuidad de la ejecución y el adecuado cumplimiento del objeto contractual en condiciones técnicas idóneas.

La ampliación del plazo hasta el 11 de noviembre de 2026 asegura que el Laboratorio cuente con las condiciones operativas mínimas para la ejecución de los ensayos requeridos por la NTC-ISO/IEC 17025:2017, mientras que la implementación de dos desembolsos equivalentes al 50% del valor contractual permite garantizar el flujo de ejecución, facilitar la entrega progresiva de los productos parciales y finales, y mantener plenamente los mecanismos de supervisión, control y verificación establecidos por la Corporación.

Estas medidas no modifican el valor del contrato ni alteran su objeto, respetan las condiciones esenciales del proceso contractual y se ajustan a los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993, así como a las reglas de ejecución contractual del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se recomienda aprobar la prórroga y la modificación de la forma de pago del contrato CDS-2025-701, por ser acciones necesarias, proporcionales y plenamente justificadas para garantizar la correcta ejecución del proyecto "Observatorio de Calidad Ambiental" y el cumplimiento integral de los compromisos institucionales.

5) Que una vez verificado lo descrito en los anteriores numerales, se tiene, que en la actualidad hay un CONTRATO vigente **CDS 2025 701** cuyo objeto permite dar cubrimiento a la necesidad establecida, cabe resaltar que lo que se pretende adicionar económicamente es viable y jurídicamente se encuentra en ejecución, por lo tanto, bajo el principio de economía es viable realizar el presente Modificatorio No.1 y Prorroga No.1.

6) Con el Modificatorio No.1 y Prorroga No.1.se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. El numeral 4 de la norma en cita, estipula: "4. Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato" (...). Igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado, como se observa la Corporación requiere el modificatorio y prórroga del CONTRATO para suplir la necesidad descrita por parte de la señora Supervisora del Contrato.

7) Es preciso denotar que una de las piedras angulares de la contratación es la "autonomía de la voluntad", es decir la libre decisión de los extremos contractuales para tomar decisiones dentro del negocio jurídico, limitada al marco legal y en atención a esta autonomía, se establece por parte de esta Ordenación del Gasto que es procedente modificar y prorrogar el **CONTRATO DE SERVICIOS CDS 2025 701** a fin de satisfacer la necesidad planteada.

8) Que el ejecutor ha venido dando cabal cumpliendo a las obligaciones contractuales adquiridas en el **CONTRATO DE SERVICIOS CDS 2025 701** y las actividades establecidas dentro del CONTRATO inicial se

mantienen y se continuaran ejecutando dentro del plazo de ejecución del Modificatorio No.1 y Prorroga No.1 de acuerdo a la asignación mensual que realice el supervisor.

9) Que este modificatorio y prorroga se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, así como por las leyes civiles y comerciales aplicables y en especial con base en las siguientes: **CLAUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA- PRORROGAR: SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE MAYO DE 2026, UNA VEZ AGOTADO EL PLAZO PENDIENTE DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, Y HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026. **PARRAGRAFO PRIMERO:** La presenté prorroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que CORPOBOYACÁ pueda adelantar respectivamente por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **PARRAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta las novedades contractuales accedidas en el marco de la ejecución del contrato, se aclara que, no aplica la condición establecida respecto a la vigencia 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR: La cláusula **TERCERA *"FORMA DE PAGO"*,** la cual quedará establecida de la siguiente manera:

"TERCRA. FORMA DE PAGO:

LA CORPORACIÓN efectuará dos desembolsos, de la siguiente manera:

PRIMER DESEMBOLSO

Correspondiente al 50% del valor total del contrato, una vez el contratista entregue los informes de resultados equivalentes al 50% de la ejecución y los productos entregables definidos en el Anexo Técnico, previa presentación de:

- *Presentación de la correspondiente factura.*
- *Suscripción del formato FRF-18 "Informe del supervisor y/o interventor para el pago" por parte del supervisor designado por la entidad.*
- *Soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales según corresponda.*

SEGUNDO DESEMBOLSO

Correspondiente al 50% restante, una vez el contratista entregue los informes finales y la totalidad de productos del Anexo Técnico, previa presentación de:

- *Presentación de la correspondiente factura.*
- *Suscripción del formato FRF-18 "Informe del supervisor y/o interventor para el pago" por parte del supervisor designado por la entidad.*
- *Soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales según corresponda.*
- *Suscripción del acta de terminación y acta de liquidación.*

NOTA: A su vez se exige el correspondiente pago y certificaciones debidas por concepto de estampillas PRO-UNIVERSIDAD – UPTC.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los pagos se harán contra entrega de los informes y evidencia de la actividad contractual descritos en este estudio previo, previa presentación de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en el FGC-09 o FRF-18 SEGÚN APLIQUE y la constancia de pagos de los aportes al sistema de seguridad social integral y demás aportes de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. Si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser entregada en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley 1150 de 2007. Los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Proceso Gestión Contratación.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *CORPOBOYACÁ podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Para el pago se deberá acreditar, acta de terminación y/o liquidación (si aplica). Una vez remitidos los informes de supervisión de cada pago, el supervisor los devolverá al CONTRATISTA para que éste los radique junto con los demás documentos para el pago ante LA CORPORACIÓN, de acuerdo con el trámite establecido para el efecto y posteriormente se efectúe el trámite de carga como soporte en el plan de la cancelación del contrato electrónico en la plataforma transaccional SECOP II.* ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *La cancelación del valor del contrato por parte de LA CORPORACIÓN al CONTRATISTA se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del presente contrato.* ***PARÁGRAFO QUINTO****: La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, o las normas que la modifiquen. Parágrafo sexto: el contratista debía llegar fotocopia del registro único tributario RUT actualizado, en el que se indique en a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización del primer pago.* ***PARÁGRAFO SEXTO:*** *El contratista debía llegar fotocopia del registro único tributario RUT actualizado, en el que se indique en a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización del primer pago".*

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR: La cláusula **OCTAVA *"GARANTIAS"*,** la cual quedará establecida de la siguiente manera:

Analizados los posibles riesgos previsibles de la presente contratación, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección, la entidad considera conveniente y pertinente que el futuro contratista constituya a favor de CORPOBOYACÁ, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015.

Dentro los cinco días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista constituya a favor de CORPOBOYACA NIT 800252843-5, una de las siguientes garantías de conformidad con el decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por CORPOBOYACÁ, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos que ampare a favor de esta entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

El proponente favorecido en su calidad de contratista se obliga a constituir a favor de la Corporación una garantía única del contrato que podrá consistir en una Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria que ampare los siguientes riesgos, dentro del término establecido en el cronograma del proceso:

AMPAROS	*VALOR ASEGURADO*	*VIGENCIA*
Cumplimiento	*Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato*	*Por el término del contrato y seis (6) meses más*
Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales	*Quince por ciento (15%) del valor del contrato*	*Término de ejecución del contrato y 3 años más.*
Calidad del Servicio	*Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato*	*Por el término del contrato y seis (6) meses más*
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor del anticipo otorgado, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiera esta cláusula. Está a cargo del contratista el pago de la prima, demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes. El monto de la garantía se restablecerá automáticamente, cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de CORPOBOYACÁ, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada.

EL CONTRATISTA autorizará a CORPOBOYACÁ para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el CONTRATISTA no la constituyere. El valor y la vigencia de las pólizas deben ser ampliados y prorrogados por el contratista cuando hay adición del valor y plazo.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continuaran vigentes y su exigibilidad permanecen.

CLAUSULA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición No.3 y Prorroga No.1, se entiende perfeccionada con la firma entre las partes, la cual se realizará por medio de la plataforma Secop II, se requiere la expedición del registro presupuestal.

Proyectó clausulado: Paula Andrea Romero – Contratista de apoyo
Revisó: Mónica Andrea Martínez Manchego – Contratista de apoyo
Aprobó: Rafael Leonardo Rojas Azula. – Secretario General y Jurídico
Archivado en: 110-15 CDS 2025 701